

DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN
FUNDACIÓN AMOR QUE SALVA

ESTATUTOS
FUNDACION AMOR QUE SALVA

Capítulo Primero

Nombre, Naturaleza, Domicilio y Duración

Artículo 1. Nombre. El nombre será **FUNDACION AMOR QUE SALVA**, como una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro (en adelante la “Fundación” o simplemente “Amor que salva”).

Artículo 2. Naturaleza. La **FUNDACION AMOR QUE SALVA** es una persona jurídica, de derecho privado, regulada en lo pertinente por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes.

Por tratarse de una Entidad Sin Ánimo de Lucro, del tipo de las Fundaciones, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía mayor de Bogotá, ejercerá el control y vigilancia sobre ella.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio principal de la Fundación será en el municipio de Chía, en la República de Colombia. No obstante, lo anterior podrá, por determinación de la Junta Directiva y/o Asamblea General, establecer capítulos y realizar actividades en otras ciudades del país y del exterior.

Artículo 4. Duración. La Fundación tendrá una duración INDEFINIDA Y podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

Capítulo Segundo

Objeto Social

Artículo 5. Objeto. La Fundación realizará actividades de bienestar, tales como:

La Fundación orientará todas sus actividades bajo tres pilares fundamentales: **el sentido de vida**, a través del acompañamiento psicológico integral; **la sanación de corazones**, inspirada en los principios de la Teología del Cuerpo; y **el liderazgo entendido como servicio**, promoviendo el desarrollo de capacidades personales y comunitarias desde una perspectiva católica. Estos pilares servirán como guía transversal para la planeación, ejecución y evaluación de sus programas, actividades y proyectos.

En desarrollo de estos pilares, la Fundación llevará a cabo los siguientes enfoques:

- a) Acompañar espiritual y emocionalmente a sacerdotes, seminaristas, religiosos, consagrados y nuevas vocaciones, mediante retiros, encuentros, oración, formación y apoyo comunitario.
- b) Realizar encuentros, espacios de orientación, diálogo, fortalecimiento personal y vocacional, tanto presenciales como virtuales, sin que constituyan procesos educativos en ninguna de sus modalidades (ni formal y no formal). Estas actividades estarán dirigidas al acompañamiento espiritual y emocional, conforme a los fines misionales de la Fundación.
- c) Promover campañas de donación orientadas al sostenimiento material de sacerdotes, seminaristas, religiosas y otras personas consagradas que se encuentren en situación de necesidad.
- d) Fomentar la adopción espiritual como una forma de acompañamiento y compromiso constante con quienes han entregado su vida al servicio religioso, a través de la oración y el ofrecimiento de intenciones.

**DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN
FUNDACIÓN AMOR QUE SALVA**

- e) Comercializar productos como una estrategia de autogestión y financiación, cuyos recursos serán destinados al cumplimiento de los fines misionales de la Fundación y al apoyo directo de sus beneficiarios
- f) Fomentar redes de colaboración y servicio con personas, organizaciones e instituciones afines a los fines de la Fundación.
- g) Desarrollar contenidos y materiales que fortalezcan la fe católica, mediante publicaciones, redes sociales, medios digitales, eventos o cualquier otra forma de difusión coherente con los fines de la Fundación.
- h) Establecer alianzas y convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que compartan los principios y objetivos de la Fundación, para potenciar el impacto de sus acciones.
- i) Prestar servicios de orientación psicológica y acompañamiento emocional a los beneficiarios, a través de profesionales acreditados, siempre desde una mirada integradora del ser humano y su vocación.
- j) Diseñar e implementar proyectos sociales, culturales, educativos o espirituales que favorezcan el fortalecimiento de la vocación, el liderazgo comunitario y el compromiso cristiano en distintos contextos.
- k) Desarrollar estrategias y actividades que garanticen la sostenibilidad económica y operativa de la Fundación, siempre en coherencia con sus principios éticos y su misión evangelizadora.

Prohibiciones: Se prohíbe que la Fundación sea garante con su patrimonio en cualquier tipo de obligación, ya sea a favor de los Miembros, la Fundación o de terceros.

**DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN
FUNDACIÓN AMOR QUE SALVA**

**Capítulo Tercero
Patrimonio**

Artículo 6. Conformación. El patrimonio de la Fundación está integrado por:

- a. Los aportes económicos, donaciones y cuotas de sus Miembros;
- b. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que la Fundación acepte;
- c. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras;
- d. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades;
- e. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la Fundación.

Parágrafo Primero: Monto: El patrimonio inicial de la Fundación es la suma de cinco millones de pesos **(\$5.000.000)**, aportados por los Fundadores Gestores.

Parágrafo Segundo: La Asamblea General señalará, cuando fuere necesario, el monto de aportes que los miembros deban hacer y la Junta Directiva regulará todo lo concerniente a dichos aportes, así como su forma de pago.

Parágrafo Tercero: Los recursos de que trata el Literal b) de este Artículo ingresarán al patrimonio común de la Fundación, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.

Parágrafo Cuarto: No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de la Fundación.

Artículo 7. Destinación del patrimonio. El patrimonio de la Fundación se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley.

**Capítulo Cuarto
De los Miembros, sus Derechos y Obligaciones**

**DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN
FUNDACIÓN AMOR QUE SALVA**

Artículo 8. Clases de Miembros. Habrá tres (3) tipos de Miembros:

- a. **Miembros o Fundadores Gestores:** serán Fundadores Gestores las personas que idearon, promovieron, convocaron y generaron la creación de **FUNDACION AMOR QUE SALVA**, y que por ende hicieron los primeros aportes mediante la promoción del proyecto, para lo cual se tendrá en cuenta la cláusula transitoria número uno de los presentes estatutos de Fundación. Los únicos Fundadores Gestores serán:
 - i. **Diana Marcela Sánchez León**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Chía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 35.428.157 de Zipaquirá.

Presidencia de los Miembros Gestores: La señora Diana Marcela Sánchez León, o quien lo reemplace conforme a lo establecido en estos estatutos, ejercerá la Presidencia y como fundadora.

- b. **Miembros Adherentes:** serán Miembros Adherentes las personas naturales y jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos Estatutos de Fundación y de acuerdo con los reglamentos que se expidan para el efecto.
- c. **Miembros Honorarios:** serán Miembros Honorarios las personas naturales y jurídicas que, por sus actividades y aportes, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la Fundación. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva, con base en las directrices entregadas por la Asamblea General.

Parágrafo: La Fundación ha sido constituida por una única Fundadora Gestora, la señora DIANA MARCELA SÁNCHEZ LEÓN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.157, domiciliada en el municipio de Chía quien actuará en su propio nombre y representación. En caso de renuncia, retiro o fallecimiento de la Fundadora Gestora, su reemplazo podrá ser designado por ella misma mediante acta debidamente registrada. En caso de no haber designación previa, la Asamblea General, si se encuentra conformada, podrá nombrar un nuevo miembro que asuma la orientación general de la Fundación. Este proceso deberá quedar consignado mediante acta y registrarse ante la Cámara de Comercio de Bogotá, y notificarse a la entidad que ejerza vigilancia y control sobre la Fundación. En todo caso, la Fundación podrá establecer vínculos de colaboración con miembros de la Iglesia Católica, y podrá invitar a sacerdotes u otros consagrados a acompañar espiritualmente sus procesos, sin que esto constituya una condición obligatoria para su existencia ni para la representación legal.

Artículo 9. Derechos. Tendrán derecho los Miembros, de manera enunciativa más no taxativa:

- 1. A proponer y participar en la creación de programas, y alianzas que desarrolle la Fundación, debiendo para el efecto recibir información completa y oportuna.
- 2. A tener voz y/o voto en la Asamblea General, de conformidad con las siguientes condiciones:
 - i. Los Miembros Fundadores, de manera general;
 - ii. Los Miembros Adherentes, siempre que hayan sido oficialmente admitidos a la Fundación; y
 - iii. Los Miembros Honorarios con voz, pero NO tendrán VOTO en la Asamblea.

**DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN
FUNDACIÓN AMOR QUE SALVA**

3. A inspeccionar los libros y las cuentas de la administración, así como la gestión de la Fundación, personalmente o por intermedio de apoderado. Este derecho será ejercido con anterioridad a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, y en momentos extraordinarios, según sea reglamentado en cada caso, por la Asamblea General.
4. A presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los distintos órganos de la Fundación y obtener oportunas y adecuadas respuestas.
5. A postularse para integrar los órganos de dirección, administración y control.
6. A utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes, de conformidad con el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva en cada caso en particular.
7. A procurar individual y colectivamente que permita el bienestar de la Fundación.

Parágrafo: Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de la Fundación, deberá presentarse ante la Asamblea, la Junta Directiva, o los Representantes Legales, de manera directa y motivada, en forma escrita y firmada por el interesado, a quien se le responderá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

Artículo 10. Deberes de los Miembros. Serán deberes de los Miembros aquellos que les correspondan por mandato de la ley, los establecidos en estos Estatutos de manera general y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General. Especialmente, serán deberes de los Miembros, los que se enuncian a continuación de manera enunciativa más no taxativa:

1. Cumplir con los presentes estatutos y con las resoluciones, reglamentos, y políticas institucionales expedidas por los órganos de gobierno y control;
2. Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Fundación;
3. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y a los demás eventos para los que sea convocado y/o elegido. Salvo que por fuerza mayor o caso fortuito no lo pueda hacer;
4. Ejercer sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana;
5. Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se impongan al formar parte de la Fundación, o que expresamente imponga la Asamblea General;
6. Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de la Fundación;

Artículo 11. Prohibiciones. Se prohíbe a los Miembros:

1. Intervenir en asuntos que comprometan la autonomía de los demás Miembros de la Fundación, La Iglesia Católica, y su buen nombre o prestigio;
2. Participar en nombre de la Fundación o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas sin la debida autorización y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la Fundación, en todo momento y lugar;

**DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN
FUNDACIÓN AMOR QUE SALVA**

3. Llevar a cabo actos de discriminación, actuando como miembro de la Fundación, ya sea a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica;
4. Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias;
5. Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en la Fundación, Junta Directiva, Comités, o alterar su normal desarrollo;
6. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Persona Jurídica, para fines distintos a los autorizados expresamente;
7. Divulgar información confidencial de la Fundación, sin que haya autorización previa de la Junta Directiva y/o la Asamblea General (entregada con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75% de sus miembros).

Parágrafo: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los Miembros obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y, por lo tanto, darán lugar a una amonestación, según sea determinado por la Junta Directiva de la Fundación.

Artículo 12. Amonestaciones. En virtud de lo indicado en el Parágrafo del Artículo 11 anterior, la Junta Directiva podrá amonestar a los Miembros Fundadores, Adherentes u Honorarios, en incumplimiento de las políticas y normas de la Fundación, así:

1. **Suspensión temporal de la calidad de Miembro:** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier Miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - a. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas por lo menos tres (3) llamadas de atención.
 - b. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Fundador, mientras la Asamblea General decide.
2. **Expulsión:** Será impuesta esta sanción por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
 - c. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la Fundación, sus reglamentos, políticas, principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva;
 - d. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en Código de Ética de la Fundación;
 - e. Acumulación de tres (3) suspensiones temporales.
3. **Otras amonestaciones:** También podrán adelantarse otro tipo de llamados de atención, que estime pertinente la Junta Directiva, siempre y cuando el actuar de un Miembro sea contrario, perjudique o afecte de manera directa los intereses o la imagen de la Fundación, de la Iglesia Católica o de los otros Miembros.

Parágrafo Primero: para asegurar el debido proceso, la Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas de los Miembros. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación que se interponga sobre las decisiones de la Junta Directiva sobre este particular. Dicho recurso deberá ser interpuesto, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la sanción impuesta por la Junta Directiva.

**DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN
FUNDACIÓN AMOR QUE SALVA**

Mientras la Asamblea es convocada para estos efectos, según las disposiciones de los presentes estatutos, el Fundador estará suspendido de manera temporal.

Parágrafo Segundo: Para el caso de las sanciones que deba imponerse a un Miembro Fundador Gestor, se acudirá a la decisión exclusiva de la Asamblea General, quien deberá aplicar, según corresponda, los tres (3) tipos de sanciones enumerados en este artículo 12, y en todo caso, el voto afirmativo del presidente de los Miembros Gestores, salvo que se trate de su persona, en cuyo caso se requerirá de los votos afirmativos de los otros Miembros Gestores. El Miembro Gestor que así lo considere, podrá apelar la sanción impuesta por la Asamblea, mediante solicitud sustentada que haga ante la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, o el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con los términos indicados más adelante en estos estatutos.

Artículo 13. Retiro de Miembros. Con excepción del retiro de Fundadores Gestores, regulado en el parágrafo del Artículo Octavo de estos estatutos, el retiro voluntario de los Miembros se presentará ante la Junta Directiva de la Fundación, previa solicitud escrita del interesado

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes a favor de la Fundación, la Junta Directiva podrá condicionar la autorización de retiro al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento que para el efecto se expida.

Artículo 14. Expulsión de Miembros. La expulsión de los Miembros Adherentes u Honorarios la aplicará la Junta Directiva por el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

Para el caso de expulsión de los Miembros Fundadores Gestores, se aplicará el Parágrafo Segundo del Artículo 12 en lo pertinente al órgano que deberá tomar tal decisión.

Parágrafo: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

**Capítulo Quinto
Órganos de Dirección y Administración**

Artículo 15. Órganos de la Fundación. La Fundación tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- a. Asamblea General;
- b. Junta Directiva;
- c. Director Ejecutivo y su Suplente (Representación Legal)

**Sección Primera
De la Asamblea General**

**DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN
FUNDACIÓN AMOR QUE SALVA**

Artículo 16. Asamblea General. Esta es la máxima autoridad de la Fundación. Estará constituida por los Miembros Fundadores y los Miembros Adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

Artículo 17. Funciones. Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de la Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de la Fundación, de acuerdo con las previsiones aquí previstas.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Fundación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los miembros y el Representante Legal.
5. Elegir y remover libremente, y asignarle remuneración, a los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de un (1) año. La elección se llevará a cabo por el sistema universal de cocientes y residuos electorales.
6. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
7. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación, en los términos de estos estatutos.
8. Decretar la disolución y liquidación de la Fundación, por el voto afirmativo de por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de los miembros Adherentes presentes en la reunión y (en todo caso) la aprobación del presidente de los Miembros Gestores.
9. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
10. Señalar, si lo estima conveniente, aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
11. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el revisor fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
12. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los miembros.
13. Reglamentar la participación de los Miembros en las actividades de planeación de actividades de la Fundación.
14. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
15. Propender por el bienestar de los asociados.
16. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Fundación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.
17. Decidir sobre las amonestaciones de un Miembro Fundador Gestor, según corresponda y conforme a lo establecido en estos estatutos.

Artículo 18. Reuniones. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, debiéndose convocar la reunión dentro de los primeros tres (3) meses del año; Así mismo se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por el director ejecutivo o su suplente, el presidente de los Miembros Gestores o a solicitud del Revisor Fiscal.

Las reuniones Ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices

**DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN
FUNDACIÓN AMOR QUE SALVA**

generales, acordes con la situación económica y financiera de la Fundación. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

Parágrafo Primero. Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General, no es posible que esta se instale por falta de quórum, se dará espera de (1) una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la "Reunión de Hora Siguiente", según la cual la Asamblea General podrá deliberar y decidir con la totalidad de los Miembros Gestores y un número de Miembros Adherentes que represente mínimo el diez por ciento (10%) del total de Miembros Adherentes.

Parágrafo Segundo. Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, en los términos del Parágrafo anterior, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con por lo menos la presencia del presidente de los Miembros Gestores y cualquier número de Miembros Adherentes. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Parágrafo Tercero. Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los Miembros Gestores. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un (1) mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última. No obstante, lo anterior, para las formalidades de su realización, se tendrá en cuenta lo previsto en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1985, aunque dichos artículos regulen las reuniones no presenciales de sociedades comerciales.

Artículo 19. Convocatorias. Las convocatorias para las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, se harán por el director ejecutivo o en su ausencia por el suplente, mediante comunicación escrita, dirigida a la dirección física o electrónica entregada por cada uno de los Miembros a la administración de la Fundación. Para las reuniones Ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días corrientes, mientras que para las reuniones Extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, si así lo propone cualquiera de los Miembros Gestores o Adherentes. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los Miembros Gestores y de los Miembros Adherentes.

Artículo 20. Quórum. La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados como mínimo el presidente de los Miembros Gestores y un número plural de Miembros Adherentes que represente la mayoría simple de la totalidad de los Miembros Adherentes; es decir el cincuenta y uno por ciento (51%) de esos miembros. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de miembros que represente la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión.

**DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN
FUNDACIÓN AMOR QUE SALVA**

Artículo 21. Mayorías. Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los miembros aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

Parágrafo: No tendrán derecho a voto los Miembros cuyas sanciones se encuentren vigentes a la fecha de realización de la Asamblea General. El Miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro, o apoderado debidamente acreditado, que pueda deliberar y decidir. El apoderado respectivo, deberá presentar poder debidamente otorgado, con sello de presentación personal ante Notario Público.

Artículo 22. Mayoría Calificada. Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán una mayoría calificada, equivalente al voto afirmativo del presidente de los Miembros Gestores, y del cincuenta y uno por ciento (51%) de los Miembros Adherentes presentes en la reunión.

1. Cambios que afecten los objetivos generales o específicos de la Fundación;
2. Reforma a los Estatutos de la Fundación;

Parágrafo: Las provisiones descritas en este artículo no podrán tomarse en reuniones no presenciales, ni en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso se obtenga la mayoría exigida por esta norma.

**Sección Segunda
De la Junta Directiva**

Artículo 23. Naturaleza de la Junta Directiva. La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente. Estará integrada por cinco (5) miembros elegidos uno a uno, en Asamblea, con el voto favorable de la totalidad de los Miembros Fundadores Gestores, y la mayoría simple de los Miembros Adherentes con derecho a voto. El periodo de la Junta Directiva será de un (1) año, pero sus miembros podrán ser reelegidos indefinidamente.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán hasta cinco (5) suplentes numéricos, elegidos de la misma manera que los miembros principales de este órgano. Del seno de la Junta Directiva se elegirán presidente, vicepresidente y Secretario.

Parágrafo: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos en cualquier tiempo o ser reelegidos indefinidamente y continuarán al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca una nueva elección y la nueva Junta no haya asumido sus funciones.

Artículo 24. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento, el Reglamento de Admisión de Miembros, el Reglamento de Procesos Disciplinarios y el Reglamento de sanciones, entre otros que considere necesarios;
2. Elegir de su seno y remover libremente a su presidente, vicepresidente y secretario;
3. Elegir y remover libremente al director ejecutivo y a su Suplente;
4. Rendir informes financieros y de gestión sobre el estado general de la fundación a la Asamblea General, por cada año comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de Diciembre del año calendario;
5. Aprobar previamente los estados financieros y los informes de gestión y el presupuesto anual de la Fundación, presentados por el director ejecutivo para la consideración y aprobación de la Asamblea General;

**DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN
FUNDACIÓN AMOR QUE SALVA**

6. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General;
7. Imponer a los Miembros, previa solicitud escrita de descargos, las sanciones correspondientes, atendiendo a lo descrito en el Artículo 12 de estos Estatutos;
8. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la institución propuestos por el director ejecutivo, de acuerdo con las decisiones emanadas de la Asamblea General;
9. Orientar y evaluar permanentemente la actividad del director ejecutivo;
10. Mantener continuamente informados a los miembros de las actividades adelantadas por la Fundación;
11. Asignar los premios y condecoraciones que cree la Asamblea General y recomendar sobre la admisión o exclusión de miembros;
12. Proponer a la Asamblea General la designación de Miembros Honorarios o la exclusión de Miembros Adherentes, por las causas señaladas en estos Estatutos y sustentar tales proposiciones;
13. Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades, y su remuneración si a ello hubiere lugar;
14. Aceptar o rechazar donaciones o legados;
15. Proponerle a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago por parte de los Miembros;
16. Autorizar la participación de la Fundación, en otras personas jurídicas conforme con lo previsto en estos estatutos;
17. Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.

Artículo 25. Reuniones. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada cuatro (4) meses, esto es, en los meses de marzo, Julio y octubre, debiendo ser convocada por el director ejecutivo, por correo electrónico, con por lo menos tres (3) días hábiles de anticipación. Dicha convocatoria deberá contener como mínimo la fecha, hora y lugar de la reunión, así como la agenda a tratar, sin perjuicio que se traten temas diferentes. Así mismo, la Junta Directiva sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias urgentes lo exijan, previa convocatoria escrita del director ejecutivo con mínimo dos (2) días comunes de anticipación, por escrito.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos tres (3) de sus integrantes.

No obstante, lo anterior, la Junta procurará que sus decisiones sean tomadas en consenso. En caso de no existir consenso sobre un asunto particular, las decisiones se tomarán por el voto favorable de tres (3) de sus integrantes.

Transcurridos quince (15) minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

**Sección Tercera
Del director ejecutivo y Sus Suplentes**

Artículo 26. Director Ejecutivo. El director ejecutivo es el Representante Legal de la Fundación, quien será elegido por la Junta Directiva, para períodos de tres (3) años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales lo reemplazará su suplente, con las mismas facultades y limitaciones que el principal.

El director ejecutivo continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

**DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN
FUNDACIÓN AMOR QUE SALVA**

Artículo 27. Funciones. Son funciones del director ejecutivo:

1. Ejercer la representación legal de la Fundación;
2. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la Fundación;
3. Establecer conjuntamente con la Junta Directiva, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de la Fundación;
4. Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y celebrar los contratos a que haya lugar;
5. Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que la institución requiera o sean solicitadas;
6. Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios, y revisar las áreas de intervención institucional;
7. Adelantar todas las gestiones que se requieran ante las distintas entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la institución;
8. Presentar a la Junta Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, un informe sobre la marcha de la institución, sus programas y sus proyectos;
9. Presentar la información financiera y gerencial que deba ser presentada por la Junta con destino a la Asamblea, para que sea estudiada y aprobada por ésta.
10. Convocar por iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva, a sesiones a la Asamblea General, dentro de los términos estatutarios;
11. Ejecutar, bajo la dirección de la Junta Directiva, las labores administrativas de la Fundación;
12. Planear, organizar y ejecutar la gestión de la Fundación;
13. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a la Fundación por sus miembros o por terceros y vigilar su recaudo;
14. Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de la Fundación, de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.
15. Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera con los fondos de la Fundación y a nombre de ella;
16. Divulgar periódicamente, noticias de la Fundación en los medios que para tal fin se establezcan, sin que ello signifique violación del deber de reserva sobre la información confidencial;
17. Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad;
18. Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del Libro de Registro de miembros;
19. Promover actividades de los distintos Capítulos, comunidades organizadas o grupos de proyectos;
20. Proponer la realización de actos, programas, foros o talleres de cualquier índole, tendientes a promover y fortalecer la Fundación, los capítulos, comunidades organizadas o grupos de proyectos;
21. Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

Parágrafo: El cargo de director ejecutivo podrá ser concurrente con el de Miembro Gestor o integrante de la Junta Directiva.

**Capítulo Sexto
Controles e Información Financiera y Administrativa**

**DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN
FUNDACIÓN AMOR QUE SALVA**

Artículo 28. Libro de Registro de Miembros. La Fundación contará con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE MIEMBROS”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, y calidad de cada Miembro (cualquiera que sea su tipo), así como la dirección reportada de su domicilio, lugar de trabajo o correo electrónico, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Fundación.

Los Miembros deberán suministrar dentro de los primeros quince (15) días del año, información completa para actualizar las novedades. El director ejecutivo llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad. Es responsabilidad de cada Miembro actualizar sus datos, por lo cual se entenderá que la dirección (de domicilio, trabajo o correo electrónico) es la última que se haya notificado a la administración de la Fundación.

Artículo 29. Libro de Actas. La Fundación también contará con un Libro de Actas de la Asamblea y un Libro de Actas de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, sin importar el año de celebración de la reunión y para su elaboración se observarán la forma estipulada para las Actas de las Sociedades, de conformidad con la normatividad vigente del Código de Comercio.

Artículo 30. Actas. De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas respectivo. Cada Acta deberá ser firmada por el presidente y el secretario de la respectiva sesión.

Las actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Fundación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

Artículo 31. Libros de Contabilidad y Estados Financieros. La Fundación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

**Capítulo Séptimo
Disolución y Liquidación**

Artículo 32. Disolución. La Fundación se podrá disolver por las causas legales o por decisión de la Asamblea General, cuya aprobación requerirá del voto favorable de la totalidad de los Miembros Gestores y del cuarenta por ciento (40%) de los Miembros Adherentes.

**DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN
FUNDACIÓN AMOR QUE SALVA**

Artículo 33. Liquidador. En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la Fundación. Mientras no se haga tal designación, se acepte o se inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

Artículo 34. Liquidación. El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al director ejecutivo.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de la compañía y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Dentro del mes siguiente a la inscripción de la decisión de disolución el liquidador deberá publicar un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, informando sobre el proceso de liquidación, e invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos. Así mismo, el Liquidador elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Fundación, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos e informará a ello mediante la celebración de Asambleas Generales en las que se entregue informes de gestión en el proceso de liquidación, con los más altos estándares de transparencia y revelación de información.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título la Fundación; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General, por mayoría simple, y (en todo caso) el voto afirmativo del presidente de los Fundadores Gestores. A falta de presidente de los Fundadores Gestores, la decisión se tomará con el voto afirmativo del otro Fundador Gestor, y una mayoría del 75% de los Miembros Adherentes. A falta de todos los Fundadores Gestores, la decisión se tomará por la Asamblea General, con el voto afirmativo del ochenta por ciento (80%) de sus Miembros Adherentes activos.

**Capítulo Octavo
Del Revisor Fiscal y sus Funciones**

Artículo 35. Nombramiento y periodo: La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, elegido conforme a las leyes vigentes, por la Asamblea General, para un periodo de un (1) año, pero podrá ser removido en cualquier tiempo.

Artículo 36. Incompatibilidades: No podrá ser Revisor Fiscal quien sean Miembro de la Fundación.

Artículo 37. Funciones del Revisor Fiscal: El Revisor Fiscal tendrá las funciones establecidas en la ley, las que determinen la Junta Directiva y las mencionadas en los presente estatutos: (a) Desarrollar las actividades establecidas en el Artículo 207 y subsiguientes del Código de Comercio y demás disposiciones que regulen las labores de Revisoría Fiscal. (b) Examinar las operaciones de la Fundación mediante la aplicación de normas de auditoría generalmente aceptadas, (c) Evaluar y probar los controles contables y administrativos, para expresar una opinión sobre si existen y son adecuadas las medidas de control interno, (d) Presentar oportunamente las observaciones y medidas requeridas para mejorar los controles y procedimientos administrativos. (e) Realizar control y análisis permanente para que el patrimonio de la Fundación sea adecuadamente protegido, conservado y utilizado, y que las operaciones se ejecuten con la máxima eficiencia posible; (f) Rendir los informes solicitados por las autoridades fiscales y de control gubernamental, (g) Rendir los Informes establecidos en los estatutos de la Fundación; (h) Firmar las declaraciones tributarias a que haya lugar.

**DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN
FUNDACIÓN AMOR QUE SALVA**

Artículo 38. Responsabilidad del Revisor Fiscal: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Fundación, a sus Miembros, o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus obligaciones. Igualmente mantendrá reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo y sólo podrá hacerlos públicos en la forma y casos previstos en las leyes.

**Capítulo Noveno
Solución de Controversias**

Artículo 39. Solución de Controversias: Todas las diferencias surgidas entre los Miembros, sus Directivos y/o Representantes Legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas según las reglas que se indican a continuación:

ARREGLO DIRECTO: Cualquiera de las partes notificará a la otra de la existencia de la diferencia e invitará a un arreglo directo. Para el efecto, las partes deberán presentar sus alegatos y los documentos que los sustenten en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de aviso de notificación de la diferencia a la contraparte.

Las partes tendrán un plazo de veinte (20) días hábiles adicionales para resolver la disputa, los cuales se contarán a partir del día siguiente al del vencimiento del término previsto en el párrafo anterior.

CONCILIACIÓN: En el evento en que las partes no resuelvan sus disputas amigablemente de acuerdo con el procedimiento enunciado para el arreglo directo, acudirán ante un conciliador autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho conciliador será nombrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la lista de conciliadores inscritos.

**Capítulo Décimo
Artículos Transitorios**

Artículo 40. Nombramientos. Se harán los siguientes nombramientos:

40.1. Director y presidente:

Diana Marcela Sánchez León, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Chía, identificado con la cédula de ciudadanía No. **35.428.157** de Zipaquirá. Quien manifestó expresamente su aceptación al cargo;

40.2. Junta Directiva:

a) **Miembros Principales:**

La Junta Directiva está compuesta por un (1) miembro principal, quien a su vez es el fundador y representante legal de la fundación. La Fundación no contará con Junta Directiva distinta, toda vez que la dirección y Administración

**DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN
FUNDACIÓN AMOR QUE SALVA**

estarán a cargo de su Representante Legal, quien ejercerá todas las funciones de órgano. No obstante, la Representante Legal podrá, en el futuro y de conformidad con las necesidades de la Fundación, ampliar el equipo directivo o crear comités de apoyo, mediante acta de Asamblea, sin que ello altere la estructura básica de gestión establecida.

Artículo 41. Aceptación y Constitución. En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas, firmamos el presente acto de constitución.

En nombre y representación de:



Diana Marcela Sánchez León
C.C. 35.428.157

(FIN DE LAS FIRMAS)
